

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16017 ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Amo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional Angel Bueno Castillejo, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 21 de septiembre de 1973 al referido penado en condena impuesta en causa número 10 de 1971 del Juzgado de Instrucción de Tudela, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

16018 ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional Antonio Martín Torrejón, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 23 de julio de 1972 al referido penado, en condena impuesta en causa número 63 de 1969 del Juzgado de Instrucción número 1 de Marbella, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

16019 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el teniente Auxiliar de Artillería don Francisco García Escudero.

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Francisco García Escudero y don Francisco Prieto Morillas, el primero; don Angel Alonso López, don Manuel Pericet López y don Victoriano Iglesias Romero, el segundo, y por don Angel Alonso López, el tercero, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de agosto, 28 y 29 de noviembre de 1971, 20 y 22 de enero, 9 y 16 de marzo y 8 y 31 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad articuladas por la Abogacía del Estado y entrando en el enjuiciamiento del fondo de los recursos acumulados en estas actuaciones, deducidos por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, en nombre y representación de don Francisco García Escudero, don Francisco Prieto Morillas, don Angel Alonso López, don Manuel Pericet López, don Victoriano Iglesias Romero, don Crispín Juez Camarero y don Félix Martín de Domingo, frente a las resoluciones del Ministerio del Ejército, de 1 de agosto, 28 y 29 de noviembre de 1971, y frente a las de 20 y 22 de enero, 9 y 16 de marzo y 8 y 31 de mayo de 1972, desestimatorias de los recursos de reposición, debemos declarar y declaramos que procede la confirmación de todas ellas, por encontrarse ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin que proceda hacer una especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.

16020 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Gómez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 14 de agosto y 11 de diciembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Manuel Gómez García, frente a las resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, de 14 de agosto y 11 de diciembre de 1970, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que deben ser confirmadas. Sin que proceda la imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, quedando extendida en seis hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: II.454.559, II.454.640, II.454.633, II.454.624, II.454.621 y la presente II.454.612.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.